



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2021-00122-00.
<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	HERNAN FELIPE OQUENDO LLORENTE
<b>DEMANDADO:</b>	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S

Señor Juez a su Despacho la demanda de la referencia, que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.  
Soledad, abril 09 de 2021.

  
JANNY GUILLOT POLO  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ABRIL NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por HERNAN FELIPE OQUENDO LLORENTE en contra de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S, por las siguientes razones:

1-. Del poder allegado, se observa que no se indicó el correo electrónico del apoderado judicial, de la manera como lo establece el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se concederá el término de cinco (05) días, a fin de que subsane esta falencia, allegando uno nuevo, so pena de su rechazo.

2-. El certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada data del 10/08/2020 y dada la pátina de tiempo hasta la fecha de reparto de la demanda, se requerirá al demandante a fin de que aporte este mismo con vigencia no superior a treinta (30) días.

Así las cosas, habrá lugar a que la demanda se devuelva por el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo, conforme a los artículos 28 del Código Procesal del Trabajo y 90 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en consonancia del artículo 1º del mismo compendio, para que el demandante subsane los yerros presentes en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

**RESUELVE:**

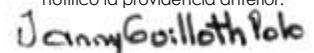
**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por HERNAN FELIPE OQUENDO LLORENTE en contra de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S, por las razones anotadas.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 42 del 12/04/2021 se  
notificó la providencia anterior.

  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaria